· 1878年1月2日 [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986] [1986]

Vengo en induitar a José Rafael Carreras de Nadal de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTOMO MARIA DE ORIOL Y URQUIDO

DECRETO 1898/1976, de 12 de junio, por el que se indulta parcialmente a Andrés Hernández Carballo.

Visto el expediente de indulto de Andrés Hernández Carballo, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis como autor de cinco delitos de falsedad y de cinco delitos de estafo, a la pena de un año de presidio menor por cada uno de los delitos de falsedad, y por los de estafa, a una pena de siete años de presidio menor, dos de un año y dos meses de presidio menor, y otras dos penas de un año de igual presidio y teniendo en cuenta las circumstancias que concurren en los bechos hechos.

Viatos la Lay de disciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidos de abril de mil novecientos treinta y ocho

Dos de abril de mil novecientos treinta y ocho
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la
Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
ma cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Andrés Hernández Carballo de una
cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron
impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a doce de junio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. APTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1899/1970 de 12 de junio, por el que se cadalta a Juan Eleuterio González Jiménez.

Visto el expediente de mduito de Juan Eleuterio González Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta, como autor de dos delitos de cheque en descubierto, a la pena de dos meses de arresto mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dicciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracía de induito, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Juan Eleuterio González Jiménez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le

pena privativa de libertad que se queus por campo, que fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1990/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Agustín Gómez Navarro.

Visto el expediente de indulto de Agustín Gómez Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de atentado a Agente de la autoridad y de un delito de lesiones graves, a las penas de seis meses y un dia de prisión menor por cada uno de los delitos aludidos, y teniendo en cuenta las circumstancias que concurren en los hachos

Vistos la Ley de dieclocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidos de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Saia sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Agustin Gomez Navarro de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fue-

ron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrida doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA DE OHIOL Y URQUIJO

DECRETO 1901/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Mogens Tiemroth y a Jan Schioedt.

Vistos los expedientes de indulto de Mogens Tiermroth y de Jan Schjoedt, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de un delito de robo a la pena de cinco años de prisión menor a cada uno de ellos, y teniendo er nuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junto de mil ochocientos se tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de ventidos de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del discinco de junio de mil novecientos setenta. Vistos los expedientes de indulto de Mogens Tiermroth y de

via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del discinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Mogens Tiemroth y de Jan Schjoedt de la pena privativa de libertad que les queda por cumpilr y que les fué impuesta a cada uno de ellos en la expresada sentencia con su expulsión del territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DEURETO 1902/1970, de 12 de nunio, por el que se indulta parcialmente a Eugenio Quetglas Brotons.

Visto el expediente de indulto de Eugenio Quetglas Brotons, condenado por la Audiencia Provincial de Murcis en sentencia de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de faisedad en documento oficial y otro de estafa. de un delito de faisedad en documento oficial y otro de estafa, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de cinco mil pesetas por el primero, y a la de seis años y un día de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril del mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del cinco de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Eugenio Quetglas Brotons de la cuarte parte de la pena de seis años un día de prisión mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madria doce de Junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia dictada por e Tribunal Supremo en el recurso número 11.829 in terpuesto por don José Tuttau Monroy.

Ilmo. Sr.; En el recurso contencioso-administrativo número 11.829, seguido ante la Sala Quints del Tribunal Supremo por don José Tutau Monroy, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, contra la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de diversas resoluciones del Ministerio de Justicia, mediante las cuales se le separó del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, se le denegó su reingreso en el Cuerpo y se le excluyó del concurso para la provisión de plazas, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don José Tutau Monroy interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de veintitrés de octubre y veintinueve de naviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

等。另一些特**拉特的**使用,可以用于特别的

denegatorias de las reposiciones sobre las anteriores de diez de julio, veintitrés de septiembre y dieciocho de octubre de igual año, que le separaron del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia—Rama de Tribunales—y no accedieron a su reingreso en aquél como excedente voluntario, ni a participar en el concurso anunciado en la de diectocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciem-bre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus proplos térmi-nos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 1 de junio de 1970

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1903-1970, de 19 de junto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Or-den de San Hermenegildo al General de Brigada de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, don José Bellas Jiménez

En consideracion a lo solicitado por el General de Brigada de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, don José Bellas Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigliedad del dia dieciséis de octubre de mil hovecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diecinueve de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, JUAN CASTARON DE MENA

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Luis Caballero Pérez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Caballero Pérez. Conserje de tercera, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 14 de noviembre de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Caballero Péres. Conserje tercero del Cuerpo de Conserjes del Elército, «Escala a extinguira, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1968, desestimatoria de recurso de reposición promovido respecto a la del propio Departamento ministerial de 10 de julio anterior, denegatoria de solicitod de abono del complemento de sueldo por dedicación especial concedido a los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla por el número 3 del artículo 3.º de la Orden de 14 de marzo de 1967, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho que asiste al actor a que le ses ctorgado dicho complemento acon destino de plantillas y en cuantía de selacientas pesetas mensuales, condemandose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa». definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-STATION & B

En su virtud, este Ministerio na tenido a pien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aluddo fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. El para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 5 de junio de 1970.

CASTANON DE MENA

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Catre-RESOLUCION de la Jejatura Promicial de Carre-teras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocu-pación de las fincas que se citan, afectadas por las obras con-611, de Palencia a Santander, pur los kilométricos d al 26 (tramo: Santander-Torre-lavega). Ensanche y mejora del firmes. Término municipal de Santander

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.

Incluído el proyecto de las citadas obras en el programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre, considerándose implicitas las declaraciones de utilidad pública necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de distourem de 1954 dictembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en las fechas que a continuación se indican:

Fincas	Fecha.	Hora,
1 a 10 11 a 20 21 a 30 21 a 30 31 a 50 61 a 50 61 a 70 71 a 80 81 a 90 91 a 100 101 a 120 121 a 130 131 a 140 141 a 150 151 a 161	20 julio 20 julio 21 julio 21 julio 21 julio 21 julio 22 julio 22 julio 23 julio 23 julio 23 julio 23 julio 23 julio 27 julio 27 julio 27 julio 28 julio 28 julio 29 julio 21 julio 22 julio 23 julio 23 julio 24 julio 25 julio 26 julio 27 julio 27 julio 28 julio 28 julio	9 a 11 11 a 13 10 a 11 11 a 12 12 a 13 10 a 11 11 a 12 12 a 13 10 a 11 11 a 12 12 a 13 10 a 11 11 a 12 12 a 13 10 a 11 11 a 12 12 a 13 10 a 11 11 a 12 11 a 12 12 a 13 10 a 11 11 a 12 11 a 12

Este acto se verificara en los locales de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander (Juan de Herrera, 14, 2.º), sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados—que figuran en la relación adjunta—deberan asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de su Perito y un Notario

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura cuantas alegaciones se consideren oporturas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—1.291-E.